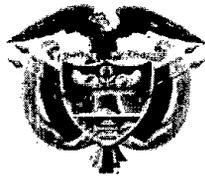


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FARIT CORREDOR GOMÉZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2007-00155-00.

Revisado el expediente, se advierte que a través de providencia del 4 de septiembre de 2018¹, el Tribunal Administrativo del Meta dispuso el cierre de la etapa probatoria en el proceso de la referencia; así las cosas, de conformidad con el artículo 210 C.C.A², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que aleguen de conclusión; no sin antes recordar, que por disposición de la norma anteriormente aludida, el agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar podrá solicitar traslado especial con la finalidad de emitir su concepto.

Por otro lado, se observa poder otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a JORGE LUIS GARCÍA MÁRQUEZ como apoderado principal y a ANDREA CAROLINA HERRERA TIBANA como apoderada suplente³, por lo cual y por ser procedente se reconocerá personería para actuar a los citados abogados de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 210 C.C.A.

¹ Folio 1216.

² "ARTICULO 210. C.C.A., TRASLADOS PARA ALEGAR. Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común. La misma regla se observará en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva".

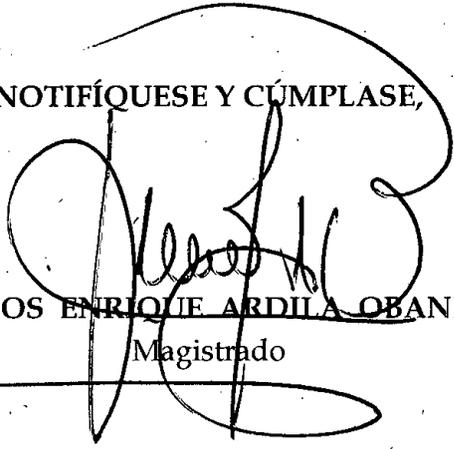
³ Folio 1227 del cuaderno N. 6

Referencia: Reparación Directa
Radicación: 50001-23-31-000-2007-00155-00
Corre traslado alegatos de conclusión.

DFDM

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado JORGE LUIS GARCÍA MÁRQUEZ como apoderado principal y la abogada ANDREA CAROLINA HERRERA TIBANA como apoderada suplente del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Referencia: Reparación Directa
Radicación: 50001-23-31-000-2007-00155-00
Corre traslado alegatos de conclusión.

DFDM